

**Eficacia de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en
la modalidad de atraco vigencia 2022- 2023**

Jairo José Henao Ortiz

Cristian David Arango Montoya

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de derecho

Manizales, 2024

**Eficacia de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en
la modalidad de atraco vigencia 2022- 2023**

Jairo José Henao Ortiz

Cristian David Arango Montoya

Trabajo de grado para optar el título de ABOGADO

Tutora: Martha Yaneth García Cuartas

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

Manizales, 2024

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo establecer cuál es la eficacia de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en la modalidad de atraco vigencia 2022-2023. Desde lo metodológico, se enmarca en un paradigma cualitativo, con un método inductivo, enfoque descriptivo – explicativo; la técnica de recolección de información es la revisión documental con énfasis en la estadística y narrativas de textos. Entre los principales resultados, se destaca: El delito del hurto a personas, durante los últimos 3 años presenta fluctuaciones, a pesar de las actividades que se adelantan de manera conjunta entre la Policía Metropolitana de Manizales, la Secretaría de Gobierno Municipal y demás instancias, encargadas de brindar seguridad a la ciudad; aunado a lo anterior los aumentos más significativos se están presentando en la mayoría de los meses de las vigencias 2022 – 2023. Lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, con relación a las funciones de los encargados de la administración de justicia, para el caso en el delito del hurto a personas, en todas sus modalidades, es ineficaz, porque si bien se aplica, no cumple con las pretensiones de la misma, lo cual se ve reflejado en el aumento del delito en la ciudad de Manizales, lo que a su vez desencadena una ineficacia de éxito porque no genera los efectos esperados por el legislador al momento de la creación de la norma, como es el de contrarrestar los hurtos a personas.

Palabras Clave: eficacia jurídica, hurto a personas, administración de justicia, Código penal, atraco.

Abstract

The objective of this research is to establish the effectiveness of the administration of justice in Manizales in relation to theft from persons in the form of robbery in the 2022- 2023 period. From the methodological point of view, it is framed in a qualitative paradigm, with an inductive method, descriptive-explanatory approach; the data collection technique is the documentary review with emphasis on statistics and text narratives. Among the main results, the following stand out: The crime of theft from persons, during the last 3 years presents fluctuations, in spite of the activities that are advanced jointly between the Metropolitan Police of Manizales, the Municipal Government Secretariat and other instances, in charge of providing security to the city; added to the above the most significant increases are occurring in most of the months of the 2022 - 2023 vigencies. The provisions of Law 906 of 2004, in relation to the functions of those in charge of the administration of justice, in the case of the crime of theft from persons, in all its modalities, is ineffective, because although it is applied, it does not comply with its provisions, This is reflected in the increase of the crime in the city of Manizales, which in turn triggers an ineffectiveness of success because it does not generate the effects expected by the legislator at the time of the creation of the norm, such as counteracting theft from persons.

Key words: legal effectiveness, theft from persons, administration of justice, Penal Code, robbery.

Introducción

La siguiente investigación lleva como título ¿Cuál es la eficacia de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en la modalidad de atraco vigencia 2022 - 2023? Vale la pena señalar, que el interés de los autores de realizar el presente estudio, surge por la amplia experiencia y trayectoria en el desempeño profesional, en procesos de atención y prevención de la problemática no sólo en la capital caldense sino en otras ciudades del país; a ello se suma, que cuentan con la posibilidad de tener acceso a la base de datos para obtener información, a través de funcionarios adscritos a entidades encargadas de administrar justicia en la capital caldense, donde se puede tener de primera mano las estadísticas acerca del resultado que en materia de aplicabilidad o gestión de justicia al momento de llevarse a cabo judicializaciones, comparecencia a estrados judiciales donde se atribuya el delito de hurto, especialmente en la modalidad de atraco a personas; lo que sin lugar a dudas, permite garantizar los criterios de validez y confiabilidad investigativa desde la calidad de los datos, para establecer tanto la eficacia y función que posee el derecho penal o instituciones que conforman dicha gestión en la ciudad.

Por consiguiente, la hipótesis que se plantea es que el nivel de eficacia en cuanto a la aplicabilidad de la norma entre la ocurrencia del delito frente a las capturas con pena efectiva en el delito de hurto, en cuanto a la modalidad de atraco, es alto, pero que en comparación con capturas frente a las sentencias condenatorias o a la privación de la libertad es bajo, toda vez que la trasgresión a la norma se ejecuta como lo tipifica el Código Penal cumpliendo con los elementos constitutivos de la conducta del delito, (acción u omisión, la tipicidad la antijuricidad y la culpabilidad), mas no con la seguridad de una condena ejemplar o reparación, que se considere necesaria para las víctimas y quienes de alguna u otra manera imparten justicia. La recolección de datos e información obtenida da a conocer una eficacia del proceder policial al adelantar las

respectivas judicializaciones bajo los preceptos de la flagrancia u orden judicial, situación contraria a la que se presenta al momento de emitir un fallo sobre estas personas, toda vez que en muchas ocasiones por la dinámica del mismo sistema, positivización y estructura de las normas, unas veces se sanciona penalmente a través de la pena privativa de la libertad, y en otras se puede evidenciar impunidad a través de una absolución, libertad o no vinculación.

Es por ello que a partir de esta investigación se busca establecer a fondo si efectivamente la aplicabilidad de la norma y su funcionalidad en la capital caldense ha sido eficaz, conocer la cantidad de hurto a personas en la modalidad de atraco en la ciudad de Manizales dentro de un período determinado, en este caso lo comprendido entre el año 2022 y lo corrido del año 2023, al igual que establecer las funciones del aparato judicial a través de quienes administran justicia en la ciudad en esta municipalidad, por medio de la rama judicial compuesta por distintos órganos articulados del poder público como lo establece la ley.

Por otra parte, mediante la presente investigación no solo da pie a preguntar si la administración de justicia es verdaderamente eficaz en la ciudad de Manizales en cuanto al hurto en la modalidad de atraco, sino también los problemas estructurales que surgen desde la misma norma, los problemas presupuestales y de toda naturaleza, una justicia congestionada, que a últimas tiene una categoría bastante particular en la percepción de seguridad ante toda la comunidad manizaleña.

Capítulo I

1.1 Antecedentes

Como bien lo señala La Rota (2015), de acuerdo al análisis de sentencias absolutorias emitido por la Dirección de Política Pública y Política Criminal de la Fiscalía General de la Nación en su edición número dos, en la comisión de las conductas delictivas donde no es ajeno el hurto, se debe tener muy presente la ciudad, complejidad del sector, problemática gubernamental y social entre otras que conlleva a una interpretación tanto del problema suscitado, como su eficacia en la solución a dicha dificultad.

Vale la pena señalar que, al momento de medir la eficacia de la autoridad judicial en cuanto al delito del hurto, se debe tener cuenta la problemática social y la georreferenciación del lugar, donde ocurre la conducta, no es lo mismo el modus operandi o la cantidad de hurtos en un estrato uno, que estratos cinco y seis.

Enfatiza la autora que, al hacer un cotejo entre las sentencias absolutorias y el total de las sentencias, se evidencia un aumento en la tasa de absolución de diferentes delitos, entre el 2008 y el 2015, con “una disminución de sentencias de aceptación de cargos en contrapartida a un aumento de la proporción de sentencias por acusación directa y un incremento de la proporción de sentencias por acusación directa con decisión absolutoria” (La Rota, 2015).

El nivel relativo de aceptación de cargos pasó de ser igual a mayor que el promedio general, pues bajó menos que éste. Las sentencias por aceptación de cargos perdieron más peso que el promedio. Y las sentencias por acusación directa subieron menos que el promedio. Con todo ello, los hurtos calificados mostraron una proporción de sentencias absolutorias menor que el promedio. Por el contrario, la proporción de absoluciones por sentencias de acusación directa por hurtos

simples (art. 239 C.P.) creció mucho más que el resto de casos. Esto afectó la tasa de absolución respecto de todas las sentencias, que para hurto simple se mantuvo igual que el promedio.

En particular, es necesario estudiar con detenimiento lo que está sucediendo con los casos de hurtos (art. 239 , 240 del Código Penal), los cuales empujaron el aumento de absoluciones y respecto de los cuales hubo una recomposición importante de las sentencias” (La Rota, 2015, p, 8).

Ahora bien, aunado a lo antes mencionado, en lo que respecta a la ciudad de Manizales y la pregunta de investigación en cuanto a la eficacia por parte de las autoridades judiciales encargadas de hacer cumplir la ley entre el año 2022 y mediados del 2023, se hace pertinente adelantar una investigación, con el fin de tener una visión clara del tema que acá atañe, así como obtener información real o aproximada en cuanto los datos estadísticos de relevancia que demuestren la eficacia de la labor que desempeñan al momento de direccionar diferentes investigaciones penales, concerniente al hurto a personas en la modalidad de atraco. A manera de contextualización, vale la pena mencionar que en el marco de las funciones de índole laboral que desempeñan los autores del presente estudio, a mediados del 2023, se da la posibilidad de conversar de manera informal con un funcionario de la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas, específicamente el coordinador de fiscalías locales de la ciudad (Manizales)¹, el cual indica que el despacho bajo su liderazgo, se encarga del hurto a celulares y delitos informáticos, donde cotidianamente se presentan víctimas, personas que les hurtan sus equipos móviles (celulares), al igual que víctimas de usuarios de los sistemas informáticos y similares, aduce que anualmente se ejecutan en promedio un aproximado de noventa (90) sentencias condenatorias y cuarenta (40) preclusiones

¹ Por ética investigativa se salvaguarda la identidad del informante. Vale la pena señalar, que, si bien se tiene una conversación informal con el funcionario, éste de manera voluntaria, acepta compartir la información.

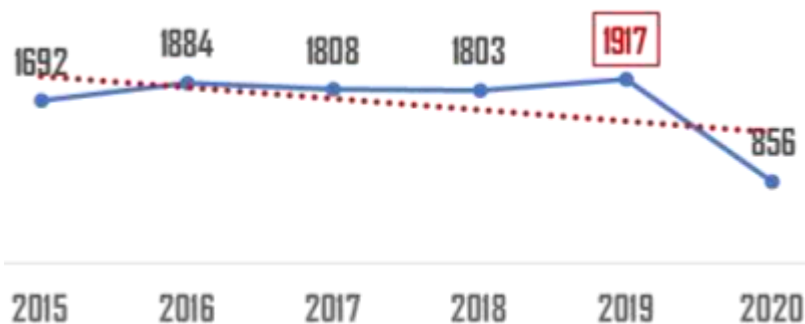
por indemnización de perjuicios, sin contar con la información de los demás despachos que adelantan procesos de la misma índole. En ese sentido también enfatiza que, en el primer semestre del año 2023, se han proyectado y ejecutoriado por los jueces de conocimiento veinte (20) sentencias condenatorias, aproximadamente solo por el mencionado despacho, que comparándolo con el año inmediatamente anterior esta cifra aumentó en comparación con los registros del período de la pandemia covid-19. Así que es de suma importancia tener presente esta situación de la pandemia mundial puesto que las ciudades están sufriendo las peores consecuencias de la crisis, muchas de ellas con sistemas de justicia inadecuados los cuales hacen que la comunidad en general pierda confianza en su actuar, caso en particular en las zonas más pobres, donde la pandemia ha puesto de manifiesto desigualdades profundamente arraigadas, el cual da pie a una ola de comisión de actividades delictivas como el hurto, por ende se genera desconfianza masiva en las autoridades tanto judiciales como político administrativas.

Con respecto a lo que tiene que ver en la aplicabilidad de la administración de justicia por medio de las autoridades que coadyuvan para la eficacia del mismo aparato judicial específicamente en la ciudad de Manizales, por parte de la institución Policía Nacional, a través de la Seccional de Investigación Criminal y su grupo de Observatorio del delito, encargado de realizar la focalización, priorización, análisis delictivos y estadísticos en lo que concierne a la actividad delictiva, por medio de los diferentes sistemas estipulados para tal fin, se resalta el Sistema Estadístico Delincuencial y Contravencional de la Policía Nacional (Siedco), herramienta utilizada para la extracción de la precitada información, se obtuvo un estudio detallado y reciente con fecha octubre del 2023 sobre el hurto a personas, donde inicia con un histórico de cinco (5) años de la disminución y aumento del delito de impacto como lo es el hurto a personas en la modalidad de

atraco, resaltándose el comparativo con el municipio de Villamaría - Caldas entre año 2019-2020, época de prepandemia y pandemia.

“Como se evidencia en la gráfica 1, el hurto a personas en la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Manizales presentó su pico más alto en los últimos 5 años el año 2019 con 1.917 casos, por otra parte, la cifra que obtiene a la fecha (856 hurtos) en la actual vigencia es la más baja registrada en los años” (Gallego, 2020, p. 4).

Gráfica 1. Cantidad de hurtos a personas



Fuente: Siedco (2020)

Tabla 1. Reducción de hurtos a personas en Villamaría y Manizales

MUNICIPIO_HECHO	2019	2020	ABS
MANIZALES (CT)	1438	805	-633
VILLAMARÍA	104	51	-53
TOTAL	1542	856	-686

Fuente: Siedco (2020)

En la tabla 1, se evidencia una reducción considerable de los hurtos a personas en ambas ciudades así, Manizales del -44% y Villamaría del -51%. Vale la pena señalar que la disminución de casos se presenta en el marco de la pandemia por Covid 19.

Por consiguiente se estableció que este auxiliar de la justicia, es decir la institución Policía Nacional Metropolitana de Manizales a través de su policía judicial y en general por todos los que cuentan con esas funciones netas de investigación Criminal, aportan a la seguridad y convivencia ciudadana de esta ciudad, permite evidenciar el excelente trabajo arduo y dedicado que estos funcionarios realizan a diario para demostrar ante su cliente externo la comunidad así como demostrar a la misma fiscalía la eficacia al desplegar diferentes acciones que conllevan a buen recaudo de quienes vulneran el patrimonio económico de las víctimas de este flagelo.

Cuando se habla del auxiliar de la justicia, se fundamenta en lo estipulado en la normatividad procedimental y penal vigente en diferentes artículos, así como en el manual de Policía Judicial emitido por la Fiscalía General de la Nación, entre otras normas, las cuales son explícitas en enunciar sobre el apoyo que tienen las autoridades judiciales, al igual que partiendo de la premisa que se entiende por Policía Judicial, toda función que cumplen las diferentes entidades del Estado para apoyar las investigaciones penales.

En complemento a lo antes dicho, se cita textualmente lo plasmado en el artículo 201, 202 y 203 de la Ley 906 (Código de Procedimiento Penal), el primero está dirigido a quienes cumplen funciones de Policía Judicial de manera permanente, el segundo los organismos que ejercen las funciones de Policía Judicial permanente de manera especial dentro de su competencia, y el último

aquellos que ejercen transitoriamente dicha función, para mejor claridad se expone fiel copia como lo estipula la mencionada norma así:

“Artículo 201. Órganos de Policía Judicial permanente: Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas” (Ley 906 de 2004).

Por su parte el Artículo 202, señala: “Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia.: “Ejercen permanentemente funciones especializadas de Policía Judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.

Parágrafo. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes” (Ley 906 de 2004).

En lo que respecta a los Órganos que ejercen transitoriamente funciones de policía judicial, señala el artículo 203:

“Ejercen funciones de policía judicial, de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados para ello. Estos deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución” (Ley 906 de 2004).

Ahora bien, a propósito del tema central del presente proyecto como es el proceso de administración de justicia con relación al delito de hurto a personas en la modalidad de atraco, existe una primera panorámica, a partir de los datos obtenidos durante los períodos 2019 y 2020; de igual manera se cuenta con información alusiva al comportamiento operativo en este mismo intervalo de tiempo, es decir todas las judicializaciones o capturas realizadas en la jurisdicción donde se hubiese presentado el delito en mención; vale señalar que la información que se expone fue suministrada por la Seccional de Investigación Criminal -Centro de Investigaciones Criminológicas de esta unidad judicial, en el año 2019 se suscitaron 1917 hurtos, entre tanto a noviembre de 2020, se reportan 926, es decir, 991 hurtos menos, con una disminución notoria (-52%), de ocurrencia de este tipo de delito.

En lo que respecta a las capturas realizadas entre 2019 y noviembre del 2020, se registra una variación de un -52%, como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Total hurtos a personas 2019 - 2020

HURTO A PERSONAS 2019 TOTAL Y CORRIDO DEL 2020 A CORTE 04-11-2020
--

DESCRIPCION_CONDUCTA	total 2019	corrido 2020	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN %
HURTO A PERSONAS	1917	926	-991	-52%

Fuente: Siedco (2020)

Como se evidencia hay una disminución considerable en los 11 meses del año 2020, (991 casos) en comparación con el 2019, equivalente a un – 52% de variación.

Tabla 3. Capturas 2019 - 2020

CAPTURAS HURTO A PERSONAS 2019-2020					
DESCRIPCION_CONDUCTA_CAPTURA	CIRCUNSTANCIAS_PERSONA	total 2019	corrido 2020	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION %
CAPTURAS POR HURTO A PERSONAS		344	162	-182	-53%

Fuente: Siedco (2020)

Como es de esperarse al disminuir la cantidad de delitos, así mismo hay menos capturas, para el 2020, fueron 182 capturas menos, equivalente a una variación del – 53%.

1.2 Descripción del problema

Como quiera que el hurto en todas sus modalidades es un flagelo que desde tiempo otrora viene siendo significativo, y de gravedad hasta el punto de cobrar víctimas fatales, como lo es en el caso del hurto a celulares, que frecuentemente se incrementa bajo esta modalidad, problemática que conlleva a que de allí se desprendan diferentes delitos conexos como el homicidio entre otros, no cabe duda que las autoridades enfrentan una gran lucha contra estas estructuras o personas que se apropian arbitrariamente del bien jurídico titulado de los ciudadanos como es su patrimonio, pero

que, a pesar de todo este trabajo arduo hablando desde la función de la autoridad encargado de ejercer la función y actividad de policía, a veces resulta infructuosa y desgastante no por actuar de mala manera o negligentemente, quizás el sistema jurídico colombiano garantista para quienes cometen estos hechos tienen sus prerrogativas, que es el tema en el cual a través de esta investigación se pretende abordar, en el entendido que aun cuando se judicializa surge la pregunta con relación a la eficacia jurídica de la norma, en lo que respecta a la cantidad de vinculaciones que terminan en imputación de cargos.

Es por todo lo anterior, que surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la eficacia jurídica de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en la modalidad de atraco vigencia 2022- 2023?

1.3 Justificación

Debido a la ejecución de actividades delictivas en cuanto al hurto a personas en la ciudad de Manizales, resulta importante establecer de alguna manera sobre la eficacia de las autoridades judiciales en la ciudad para enfrentar este fenómeno. Es por ello que a raíz de la presente investigación se busca determinar si dicha eficacia es significativa por parte de quienes administran Justicia en esta ciudad. Ahora bien, las diversas labores de investigación criminal realizadas por entes debidamente autorizados como los son la Policía Judicial, ya sea de la Fiscalía general de la Nación o la Dirección de Investigación Criminal a través de la Seccional Manizales, serán los encargados de alimentar o allegar los diferentes elementos materiales probatorios o evidencia física que permita la vinculación de personas en la actividad delictiva en lo que concierne a hurto a personas en la modalidad de atraco, y una vez se cuente con lo recolectado lograr que dichas autoridades valoren procesalmente dichas evidencias y así obtener un fructífero resultado.

Al igual se justifica el presente trabajo teniendo en cuenta que es de suma importancia que tanto las autoridades locales como la misma ciudadanía en general sepa a ciertas de la eficacia de dicha labor judicial, pero más aún de lo que ésta demanda para los funcionarios, en lo que respecta a su complejidad y la necesidad de ser articulado, en ocasiones riesgoso para que se dé una eficacia en la administración de justicia.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Establecer cuál es la eficacia jurídica de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas en la modalidad de atraco vigencia 2022- 2023

1.4.2 Objetivos Específicos

- Conocer la cantidad de hurtos a personas en la modalidad de atracos, cometidos en la ciudad de Manizales, durante la vigencia 2022 - 2023
- Describir las funciones del aparato judicial con relación a los hurtos a personas en la modalidad de atracos
- Determinar el tipo de eficacia jurídica en lo que respecta a las funciones de la administración de justicia en la problemática del hurto a personas en la modalidad de atraco, en Manizales durante los años 2022 – 2023

Capítulo II. Marco de referencia

2. 1 Marco Conceptual

Hurtos

Para evolucionar en este proyecto, es indispensable tener claro el concepto de hurto y en las diferentes modalidades que se puede desarrollar, es así como se consultan diferentes fuentes; encontrando entre las más acertadas estas:

Los delitos de hurtos poseen una estructura típica común. En relación con la conducta, ésta debe consistir en una apropiación, que debe ser ejecutada sin voluntad del dueño de la cosa apropiada y con ánimo de lucro. En relación con el objeto material de la acción, debe tratarse de una cosa corporal, mueble, ajena, susceptible de apropiación y de apreciación pecuniaria. En este trabajo se examinan ciertas particularidades de cada una de estas exigencias (Oliver Calderón, 2011).

Un hurto supone la apropiación ilegítima de una cosa mueble que, a diferencia de lo que ocurre en un robo o en una extorsión, se obtiene sin violencia ni mecanismos intimidatorios. No hay formas especiales en el hurto, sino que simplemente se toma aquello que se le quita a otro de forma ilegal. Con el hurto, el responsable del delito busca enriquecerse o conseguir una utilidad. Su acción se encuentra sancionada por la ley (Pérez Porto, Gardey, 2018).

En razón de lo anterior y teniendo claro que el hurto es una acción donde se expropia a una persona de un bien, se describirán las diferentes modalidades de hurto que se conocen; con base en información proporcionada por investigadores criminales de la seccional de investigación criminal de Manizales, unidad de delitos contra la seguridad ciudadana, en la línea hurto a personas, se tiene:

Hurto mediante la modalidad de cocheo: Actualmente es uno de los que más afecta la ciudadanía, consiste en extraer de los vehículos elementos de valor dejados por el propietario; entre las diferentes técnicas para el cocheo, están: utilizar la parte superior de una bujía, la cual ocultan bajo la lengua, cuando la víctima está lo suficientemente lejos del su carro, en segundos, con el brazo como palanca y la punta de bujía como proyectil impacta una de las ventanas del vehículo, logrando romperla y sacando de allí los elementos y posteriormente emprendiendo la huida; otra forma de lograr la apertura del vehículo es dañando con una ganzúa la chapa; otra estrategia consiste en esperar que la víctima descienda del vehículo, antes que el conductor active la alarma, levemente abren una de las puertas, para cuando se aleje del vehículo, sin violencia abrirlo y sacar las cosas de valor; finalmente se tiene la apertura del automóvil superando la seguridad electrónica con un control universal inhibidor de señal.

Hurto mediante la modalidad de cosquilleo: este hurto se presenta habitualmente en lugares donde hay gran afluencia del público, donde el ladrón desarrolla una pericia llamada manos invisibles, y mientras la víctima camina, saca de sus bolsillos o del bolso los elementos de valor sin que se caiga en cuenta la transeúnte víctima del punible.

Hurto mediante modalidad de raponazo: En esta modalidad el sujeto activo busca lugares de poca afluencia de público, estudia el panorama para encontrar víctimas que se encuentren hablando por su equipo móvil celular o manipulándolo de alguna forma, se acercan cautelosamente hacia donde está la víctima y en cuestión de segundos se lo rapan de sus manos emprendiendo la huida.

Hurto mediante atraco: el cual es centro de análisis en el presente proyecto, consiste en cometer el hurto utilizando violencia, es así como el o los ladrones ponen en estado de indefensión a la víctima, amenazándola con algún tipo de arma como lo son contundentes, corto punzantes o de fuego y posteriormente expropiándola de sus bienes patrimoniales:

Eficacia Jurídica

Hay dos perspectivas a contemplar desde la eficacia jurídica, desde lo legal está asociada a los efectos que se producen en el ordenamiento jurídico, debido a la disposición que tiene la norma de generar consecuencias en derecho, en tanto ordena, permite o prohíbe algo.

Desde la perspectiva sociológica y cultural, se refiere a los efectos que genera una ley en la sociedad y en su comportamiento, de acuerdo con autores como Mauricio García Villegas, Liborio Hierro y Andrés Botero Bernal, las normas jurídicas tienen diferentes criterios para su valoración y uno de ellos es la eficacia, en este sentido social, evaluando la eficacia como el grado en que la norma es cumplida y respetada por los que están obligados a realizarla, cuando modifica u orienta el comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas (Sentencia C-873 de 2003, p. 49).

El término de eficacia se da en el momento en que la norma se cumple, logrando el objetivo para el cual fue creada, y esta se analiza bajo los parámetros de validez de la norma.

En el presente apartado, es relevante ahondar sobre los conceptos de los tipos de eficacia jurídica que exponen varios autores, desde la visión de Mauricio García Villegas (2014), la eficacia se entiende de dos formas simbólicas una originaria y otra derivada.

En la eficacia simbólica originaria, se entiende que “son normas que crean el discurso que luego desconocen y ello no sucede como resultado de una torpeza o una falta de cautela, sino como un acto deliberado, a través del cual se consiguen otros propósitos diferentes a los plasmados a la norma (García, 2014, p. 235) y en la eficacia simbólica derivada, es cuando se encuentran agrupadas aquellas normas que fueron concebidas con la intención de lograr eficacia instrumental pero que, en el proceso de aplicación, por diferentes razones, terminan teniendo

una eficacia meramente simbólica. El elemento esencial consiste en la apropiación política del sentido por parte de las instancias encargadas de interpretar, reglamentar o aplicar la norma, lo cual se logra a través de la desviación de objetivos (García, 2014, p. 247).

Desde la mirada de Liborio Hierro (2003), se presentan varios tipos de eficacia:

La eficacia como cumplimiento. La norma es eficaz cuando es cumplida, esto cuando su pretensión de cumplimiento es satisfecha.

La eficacia como aplicación. Cuando se trata meramente de imponer un castigo como cuando se trata de restaurar la situación deónticamente establecida.

La eficacia como vigencia. Regulación normativa, en un sistema dado, de las condiciones de obligatoriedad y pérdida de obligatoriedad de sus propias normas.

La eficacia como correspondencia. Que la acción que la norma prescribe es, en realidad, la acción que realizan los destinatarios de la norma.

La eficacia como aceptación. Consiste en que la razón del sujeto para cumplir la norma es algún tipo de identificación con el juicio de valor o la decisión que la norma implica, es decir, su interiorización.

La eficacia como éxito. Respecto de las normas que, cumplidas o aplicadas, no generan los efectos deseados por su editor.

La eficacia como eficiencia. Es cuando la norma cumplida o aplicada, sirviese a su objetivo último, pero lo hiciese al precio de un alto coste económico o social, bien sea por requerir costosos sistemas de adjudicación, bien por inhibir otras acciones también deseables o por inducir otras consecuencias indeseables.

Asimismo, Da Silva (2003), sobre la eficacia del derecho de una norma se analiza en dos sentidos, cuando la eficacia social designa una efectiva conducta acorde con la prevista por la norma, la cual se refiere al hecho de que la norma es realmente obedecida y aplicada; en ese sentido, la eficacia de la norma como dice Kelsen, es técnicamente lo denominado efectividad de la norma, al “hecho real de que ella es efectivamente aplicada y seguida, de una conducta humana conforme se verifica la norma en el orden de los hechos”.

De hecho, la eficacia es la capacidad de alcanzar los objetivos previamente fijados como metas, tratándose de normas jurídicas, la eficacia consiste en la capacidad de alcanzar los sujetos en ella traducidos; por eso se dice que la eficacia jurídica de la norma designa la cualidad de producir, en mayor o menor grado, efectos jurídicos, al regular, desde luego, las situaciones, relaciones y comportamientos de que conoce la norma, en ese sentido, la eficacia da respeto a la aplicabilidad, exigibilidad o ejecutoriedad de la norma, como posibilidad de su aplicación jurídica.

En efecto, una norma puede tener eficacia jurídica sin ser socialmente eficaz, significa que puede generar efectos jurídicos, como puede ser el caso de revocar normas anteriores, y no ser efectivamente cumplida en el contexto social.

2.2 Marco Legal

Ahora se hace menester contextualizar quienes administran justicia en Colombia, por lo que es necesario describir que desde la perspectiva de la Constitución colombiana de 1991. La Rama judicial es la encargada de administrar la justicia en el Estado colombiano, compuesta por distintos

órganos articulados del poder público destinados a dirimir conflictos conforme al derecho colombiano:

El artículo 228, en el que se hace referencia a la Administración de Justicia como función pública, la toma de decisiones, sus actuaciones y los términos procesales que le atañen a ésta.

El artículo 229, hace alusión al derecho que toda persona tiene para tener acceso a la Administración de Justicia, así mismo explicita en qué casos requiere de la representación de un abogado y en cuáles no.

El artículo 230, por su parte, da cuenta del rol de los jueces y la validez de sus providencias, cuando éstas están sometidas al imperio de la ley.

Características y formas de elección de los magistrados de la República de Colombia (Const. 1991, Arts. 231-233 y 239). El artículo 231, hace mención de las directrices para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; el artículo 232, describe con detalle los requisitos para ser Magistrado de alguna de las Altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado).

El artículo 233, habla del período para el ejercicio como Magistrados en las Altas Cortes, que son de 8 años de duración, sin re elección.

El artículo 239, señala que la Corte Constitucional, tiene un número impar de integrantes, de acuerdo a lo que determina la ley. Los Magistrados son elegidos por el Senado de la República, para períodos individuales de ocho años. Las ternas que se postulen, serán presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Así mismo, hace referencia el artículo a la no reelección de los Magistrados de la Corte Constitucional.

La Rama Judicial en Colombia está constituida funcionalmente por cinco jurisdicciones (Ordinaria, Contenciosa Administrativa, Constitucional, Disciplinaria y especiales) de las cuales se desprenden correspondientemente cuatro altas cortes para las primeras cuatro jurisdicciones, a saber: la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, desde la perspectiva del delito de hurto, quien apoya la administración de justicia es la Fiscalía General de la Nación. Este organismo nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

La Fiscalía es el órgano encargado de la investigación y acusación de personas que cometen delitos al interior del país. La Fiscalía es entonces la responsable de la etapa de investigación penal de los procesos judiciales colombianos. La Fiscalía General de la nación es su máximo estamento, y su representante, el Fiscal general, es elegido por la Corte Suprema de Justicia a partir de una terna enviada por el Presidente de la República.

La Fiscalía General de la Nación, es la entidad estatal encargada de elaborar y ejecutar la política criminal de Colombia; garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; brinda seguridad jurídica a la sociedad a través de la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

Funciones de la Fiscalía General de la Nación (Const. 1991, Arts. 250-252)

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 250 – 252, explicita las funciones de la Fiscalía General de la Nación, así:

El artículo 250, da cuenta de los mecanismos de los cuales se puede valer la Fiscalía (oficio, denuncia o querrela), para investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores, acción que podrá ejecutar a través de juzgados y tribunales competentes. Así mismo señala las excepciones como es el caso de los integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo y con situaciones propias del mismo.

Por su parte el artículo 251, hace alusión a las funciones especiales de dicho ente gubernamental, cuando se trata de funcionarios de fuero constitucional, de acuerdo a las excepciones señaladas en la Constitución, participación en el diseño de la Política Criminal, suministrar información sobre investigaciones al gobierno, en los casos que sea necesario para preservar el orden público, entre otras.

Artículo 252, enfatiza que en los Estados de Excepción (artículos 212 y 213 de la Constitución Política), no se podrá ni suprimir ni modificar los organismos, ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Artículo 249, hace referencia al personal que integra la Fiscalía General de la Nación (Fiscal General y delegados), quién los elige, por cuánto tiempo, entre otras disposiciones.

Ley 838 de 2004, en su artículo 1º, da cuenta de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

Capítulo III. Metodología

3.1 Tipo de investigación

La investigación cualitativa es el método científico de observación para recopilar datos no numéricos. Se suelen determinar o considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas al experimento. Es decir; entrevistas, encuestas, grupos de discusión o técnicas de observación, como en este caso dado a partir de documentos estadísticos en relación al hurto y demás crímenes.

3.2 Método inductivo

El método que aplica al paradigma cualitativo, es el inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales.

En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión

3.3. Enfoque descriptivo, explicativo.

La investigación descriptiva apunta a reunir conocimiento sobre el objeto del estudio.

La investigación explicativa se realiza con el objetivo de ayudar a diferenciar la eficacia con los diferentes tipos de hurtos, ayuda a estudiar el problema con mayor profundidad y entender el fenómeno de forma eficiente. Al llevar a cabo el proceso de investigación es necesario adaptarse a los nuevos descubrimientos y nuevos conocimientos sobre el tema.

3.4 Técnicas de recolección de información

Para el desarrollo del presente estudio, revisión documental con énfasis en datos estadísticos de la base de datos de Siedco (Sistema de Información Estadístico, delincuencia, contravencional y Operativo de la Policía Nacional), como fuente primaria.

Esta una técnica de observación complementaria, donde se toma un registro de acciones y programas basados en datos estadísticos obtenidos a partir de bases de información verídica. La revisión documental permite hacerse una idea del desarrollo y las características de los procesos y también de disponer de información que confirme o haga dudar de lo que el grupo entrevistado ha mencionado.

Capítulo IV. Resultados

En el siguiente apartado se da respuesta a los objetivos específicos previstos para el desarrollo investigativo. Se encuentra lo siguiente:

4.1 Cantidad de hurtos a personas en la modalidad de atracos, cometidos en la ciudad de Manizales, durante la vigencia 2022 – 2023

En la presente investigación, surge la pregunta sobre la eficacia de la administración de justicia en Manizales, con relación al hurto a personas, conducta que durante el período del año 2022 a la fecha del año 2023, alcanza un alto índice de ejecución, donde la potencial víctima es la persona como tal, a quien se le despoja de su patrimonio económico sin importar las circunstancias modales, tiempo modo y lugar en que se lleve a cabo la conducta delictiva, surge además la duda que aun cuando la acción preventiva, disuasiva y represiva que adelantan las autoridades policiales, no han sido suficientes para mitigar de una manera eficaz dicho flagelo, problemática que viene en aumento, y que de acuerdo al análisis social realizado en cuanto a sus principales autores o coautores de la conducta delictiva objeto de análisis, se ha llegado a la conclusión que éstas surgen a raíz de muchos factores no muy gratos, extraño es que no se ocasionan por guerras ni por conflictos armados, sino de la violencia cotidiana que tiene inicio principalmente en lugares normalmente transcurridos por los ciudadanos de a pie, a plena luz del día donde aquellos infractores no escatiman si son adultos, niños, personas de alto o bajo estrato.

De acuerdo a las estadísticas revisadas, alusivas al delito en mención, para la vigencia 2022 – 2023 se encuentra lo siguiente:

En la gráfica 1, se muestra el comportamiento del hurto a personas durante las vigencias 2021 – 2023, mes a mes.

Gráfica 2. Hurto a personas en Manizales, 2021 - 2023



Fuente: Siedco (2023)

Al hacer un comparativo por semestres, se encuentra que, en todos los meses, excepto febrero (2021 = 82 casos, 2022 = 105, 2023 = 81), la cantidad de hurtos a personas fue superior en la vigencia 2023, en comparación con el 2021 y 2022. Se presenta un aumento paulatino en los casos, año tras año, por tanto, el 2021 muestra cifras en su mayoría inferiores al 2022 y por ende al 2023, meno en el mes de abril, que en el 2021 se reportan 85 casos, en el 2022 – 70 y en el 2023 – 106.

El total de hurtos a personas, por vigencias para el primer semestre, muestra:

Tabla 4. Cantidad de hurtos a personas 2021 - 2022- 2023

Año	Cantidad de casos - hurtos a personas
-----	---------------------------------------

2021	480(a junio)
2022	531(a junio)
2023	517 (a mayo)

Fuente: elaboración propia (2023)

Como se muestra en la tabla 4, sin lugar a dudas se ha dado un incremento paulatino en la cantidad de hurtos a personas, si bien no se cuenta con la estadística del segundo semestre de 2023, todo apunta a que está por encima de las cifras del 2021 y 2022, de acuerdo al comportamiento de las tendencias.

Las cifras del segundo semestre, vigencias 2021 – 2022, da el siguiente reporte:

Tabla 5. Cantidad de hurtos a personas 2021- 2022

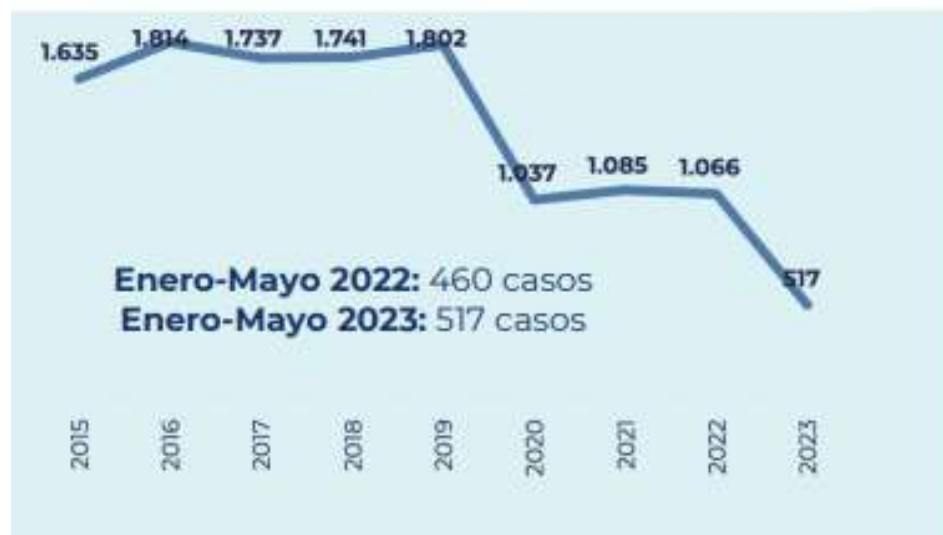
Año	Cantidad de casos - hurtos a personas
2021	605
2022	535
2023	Sin reporte

Fuente: elaboración propia (2023)

Para el segundo semestre, se evidencia un cambio llamativo, toda vez que los casos se disminuyen (70 casos) en la vigencia 2022, en comparación con el 2021.

A continuación, se muestra el comportamiento de esta conducta delictiva en los últimos 9 años, de acuerdo al reporte del Siedco (2023). En la gráfica 3, de línea de punto, se observan con claridad las fluctuaciones, en cantidad de casos, así las cosas, se tiene que:

Gráfica 3. Tendencias en los últimos 9 años



Fuente: Siedco (2023)

Se subraya la cantidad de casos en el año 2015, con 1.635, se presenta un incremento considerable en el 2016 con 1814 eventos, hay una leve disminución en las vigencias 2017 (1.737) – 2018 (1.741), pero se incrementa de manera significativa para el 2019 (1.802). Con motivo del confinamiento por la pandemia, el 2020 reporta 1.037 casos.

Con el restablecimiento de las actividades, en el marco de la post pandemia, de nuevo empieza el incremento de los hurtos a personas, es por ello que para el 2021, pasa a 1.085 casos, en el 2022 a 1.066 casos y para mayo del 2023, 517 casos.

Como dato complementario reciente, se tiene que para vigencia 2022 a septiembre la cantidad de reportes de este delito, es de 694, entre tanto, para septiembre del 2023, la suma asciende a 698, lo que implica que continúa en ascenso (Secretaría de Gobierno Municipal, 2023).

Ahora bien la comisión de estos hurtos se ha evidenciado que tiene su génesis principalmente, sin justificar claro está, por esa inequidad social de base que caracteriza a la sociedad colombiana sin ser la capital caldense ajena a ello, baja escolaridad, desempleo, donde se denota claramente

que quienes cometen dicho punible son en la mayoría personas que desde sus inicios han estado en esa pobreza extrema, además el aumento del consumo de sustancias psicoactivas que en últimas contribuye el aumento del hurto a personas, como quiera que cuando no tenga como proveerse de este vicio, no queda más opción que recurrir a increpar y someter en la mayoría de la veces ejerciendo violencia a la víctima para despojarla de sus pertenencias y consumir lo que se cataloga en la legislación penal colombiana como el delito de Hurto tipificado en el Artículo 234 de la Ley 599 del año 2000, Código Penal.

En complemento a lo anterior, vale la pena mencionar lo expuesto por algunos autores cuando, señalan que, la delincuencia es un fenómeno que reviste complejidad y está asociado a situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, entre los cuales se puede mencionar el desempleo, desestructuración familiar, el vivir en contextos desfavorecidos, el fracaso, la exclusión escolar, el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros (Uceda, 2011). Así las cosas, la relación consumo de sustancias psicoactivas y la conducta delictiva, es notoria en los procesos de interacción grupal, donde ir en contra de la norma genera status y el consumo de sustancias psicoactivas empoderamiento (Rivadeneria Mejía, 2022).

Por su parte Herrera (2019), argumenta que las personas que integran grupos que cometen actos delictivos, les permite inhibir la responsabilidad individual, inhibir la toma de decisiones libre y personal o facilitar conductas inadecuadas, entre las que se incluyen el consumo de sustancias psicoactivas y así mismo la comisión de actos que van en contra de la norma; en complemento, Morán señala que, la cohesión grupal, apoya acciones, que generan compromiso, tanto en las acciones delictivas como en las de consumo de sustancias psicoactivas (2002, p. 127); así pues, la asociación entre iguales, para cometer actos en contra de la norma y para el consumo de sustancias psicoactivas, constituyen unos factores que investigaciones han relacionado como la “asunción de

comportamientos delictivos”, por lo que podría afirmarse que al interior de los grupos se fortalece la relación entre delito y consumo de sustancias psicoactivas (Redondo, Funes y Luque 1993, 103; Scandroglio y López 2010, 222; Wild, Fox y Luzzy 2004, 90).

Ahora bien, no menos importante motiva más a los autores del hurto a personas a que sean recurrentes y reincidentes, pues en muchos eventos a pesar de ser dejados a disposición de una autoridad competente no existe panacea alguna que dé solución de fondo a la resocialización de dicho problema, toda vez que, por lo general el delincuente pocas veces recibe una condena ejemplar, o como mínimo las decisiones judiciales por parte del operador o administrador judicial no son tan eficaces, lo que indigna a gran parte de la población víctimas o no víctimas de esta problemática generando esa insatisfacción total ante quienes administran justicia.

4.2 Funciones del aparato judicial con relación a los hurtos a personas en la modalidad de atracos

En el marco del desarrollo de este objetivo específico, se considera necesario, en aras de entender de manera clara y concisa, para por lo menos tener presente la reseña histórica y evolución del delito de Hurto en la legislación colombiana; para ello se obtuvo información del texto académico denominado “La evolución del hurto, en la codificación colombiana”, realizado por el estudiante Fabián Jiménez, de la Universidad Católica de Colombia en el año 2021, información importante para el tema que acá concierne:

En el escrito, el autor, expresa las diferentes consideraciones sobre el delito de hurto, analiza sus orígenes en el derecho romano y su evolución histórica en Colombia, la diferenciación entre

hurto y robo, su designación y tipificación en los códigos penales colombianos, a saber, su normalización con las normativas que en el transcurso de la historia han existido en la nación.

Este documento muestra el grado de penalización a través del tiempo, y como se ha intentado de manera transversal darle solución a la problemática social generada por este delito, por lo que, se centra la investigación en la tasación penal del delito con relación al código existente en la época en la cual se dio su expedición, los elementos internos y exógenos que influenciaron en su redacción, y como de manera explícita, la promulgación de nuevas constituciones, exigen unas renovaciones legislativas en lo que respecta al Código Penal. Dentro de las expectativas sociales que generan las innovaciones del orden jurídico, se encuentran, el logro de la eficacia y eficiencia normativa, razón que penosamente no ha podido lograrse con relación al delito de hurto, ya que se muestra un crecimiento desmesurado con el pasar del tiempo, sin vislumbrar solución cercana.

Evolución Histórica: afirma Jiménez (2021), que la palabra hurto viene del latín *furtum* (latrocinio, robo), deriva del prefijo *fur*, *furis* (ladrón, el que se lleva cosas a escondidas), el vocablo latino *furtum*, hurto es un término que alude al acto de hurtar: despojar a alguien de un bien sin aplicar fuerza en las cosas, ni intimidar al propietario. La noción también se emplea para nombrar al elemento hurtado y al delito que se concreta al tomar algo de este modo. Algunas explicaciones determinan que su origen derivaba de *furvo* (negro), lo que podía señalar que el malhechor se escuda en la oscuridad, o porque bajo estas circunstancias (es decir de noche) su comisión era más frecuente; otros consideran que deriva de la palabra del vocablo *ferre*, que entre sus muchos significados tenía el de ganar algo, obtener algo, tomar algo.

Se castigaba con una indemnización del doble del valor del bien mueble sustraído. Se presume que por influencia de las tribus bárbaras del centro de Europa (para mediados del Siglo I d.C.), de donde procede etimológicamente el término robo, se estableció un nuevo delito privado, la rapina

(literalmente, rapiña) en la que el ladrón se apoderaba de una cosa ajena, pero con violencia contra las personas, se castigaba con una indemnización del cuádruplo (el doble que el hurto). En la ley de las XII Tablas, se empezó a distinguir entre el *furtum manifestum* (cuando se detenía al ladrón *in fraganti*), y *furtum nec manifestum* (para los demás supuestos), como bien lo señala Jiménez (2021).

Diferencia entre hurto y robo: retomando el concepto del *furtum* (Hurto), en el contexto de los romanos, era todo tipo de apropiación ilícita de un bien mueble ajeno, en contra de la voluntad del titular; mientras que la (rapiña = robo), considerado en, el acto de apoderarse de la cosa ajena y que se cometían con violencia contra las personas.

Desde la óptica judicial, un hurto supone la apropiación ilegítima de una cosa mueble, en la que es ausente o inexistente la violencia y/o mecanismos de intimidación. No hay formas especiales en el hurto, sino que simplemente se toma aquello que se le quita a otro de forma ilegal, dando prevalencia a la circunstancia de que la cosa sea ajena para quien ejecuta la acción de apoderamiento. Vale la pena señalar que, cuando se toma el objeto ajeno, se realiza con el fin o ánimo de lucrarse o no, sin el consentimiento del que funge como dueño.

Por su parte, los aspectos fundamentales distintivos del robo, es que es un tipo de hurto, pero con una característica especial denominada violencia, donde esa violencia no siempre debe ir dirigido a la víctima, sino que puede aplicarse al objeto, puede ser fuerza en las cosas para entrar o abandonar el lugar donde estas se encuentren (delito de robo con fuerza), violencia o intimidación en las personas, ya sea para cometer el delito o para proteger la huida (delito de robo con violencia). Cuando el hurto se comete con violencia, se convierte en robo, el cual se tipifica con mayor severidad por esas circunstancias especiales.

La diferenciación entre uno y otro las expresa Hernán Robles Oreamuno, de la siguiente forma:

El Hurto: corresponde al hecho de tomar, sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y con ánimo de lucrarse, las cosas muebles, ajenas, sin la voluntad o consentimiento de su dueño (Oreamuno, 1955).

El Robo: Lo general es que el título de hurto ceda el paso al de robo cuando el apoderamiento se produce con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, salvo el caso de ciertas legislaciones que, consideran que el hecho de emplear fuerza en las cosas lo más que produce es un hurto calificado, pero nunca un delito de robo (Oreamuno, 1955).

El hurto en el Código Penal Colombiano. El proyecto presentado por Juan Pablo Restrepo, se convirtió en la Ley 19 del 19 de octubre de 1890, para ese tiempo era el cuarto Código Penal que regiría en Colombia, una disposición que cuenta con 916 artículos divididos en tres libros: I Delitos, delincuentes y penas en general, graduación de los delitos y aplicación de las penas (art. 1 al 149); II Delitos que afectan principalmente a la nación o a la sociedad, o que sean cometidos por empleados públicos (Art. 150 al 582), y III. Los delitos contra particulares (Art. 583 al 916). (Varela, Código Penal de la República de Colombia Ley 19 de 1890, 2019), el hurto en la Ley 19 de 1890. Se debe entender que, para la época, el Código Penal estableció diferencias entre hurto y robo, por lo cual hay que tratar los temas independientemente. Ocupan estas modalidades delictivas treinta y nueve (39) artículos, agrupados en tres (3) Capítulos, ubicados en el Título III, del Libro III. Se ubica en el Libro Tercero (Delitos contra los particulares y sus penas), Título Tercero (delitos contra la propiedad), Capítulo Primero (Robos), artículos del 771 a 791; Capítulo Segundo (Hurtos), artículos 792 a 802; Capítulo Tercero (Disposiciones comunes a los robos y a los hurtos), artículos 803 al 809.

Robo. Ocupando veinte (20) artículos, contenido en el Título tercero, Capítulo primero, es definido en el artículo 771 como: “Comete robo el que quita o toma lo ajeno con violencia o con fuerza, y ánimo de apropiárselo. Este ánimo se presume mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario” (Jiménez, 2021).

Los artículos de 772 a 777, explican lo que es violencia, cuando se ejerce y contra quien. Las penas establecidas para las diferentes modalidades de robo oscilan entre una mínima de seis (6) meses y una máxima de cinco (5) años; un caso especial que hacía referencia a los robos hechos por los cuadrilleros (Conjunto organizado de personas que realizaban asaltos, robos y secuestro), se castigaba con severidad, tratado en el artículo 790, con penas de ocho (8) a diez (10) años para los líderes de las cuadrillas y para los demás “malhechores”, se castigaban con pena de cuatro (4) a seis (6) años de prisión. La variación de la pena se daba en razón de que, si la agresión o violencia era ejercida contra alguna persona, o sobre la cosa, si era consumada con otras circunstancias, como: que fuera realizado el robo en camino público, o en casa, choza, barraca u otro edificio habitado o sus dependencias, y que se ejerciera fuera de poblado. La modalidad más grave, cuya pena se establecía entre tres (3) a cinco (5) años de prisión, se encontraba en el artículo 778, que agrupaba todas esas circunstancias en un solo acto. El artículo 791 expresa las ocho (8) circunstancias agravantes que califican el robo.

Hurtos. Se ubican en el Capítulo segundo, del Título tercero, Libro tercero, con once (11) artículos, dentro de los cuales se define lo que es hurto: “Artículo 792. Comete hurto el que quita o toma lo ajeno fraudulentamente, con ánimo de apropiárselo, sin fuerza ni violencia contra las personas ni las cosas”. Los artículos 783 a 801, establecen las diferentes modalidades de hurto, y las penas para cada modalidad, las cuales van de una pena mínima de dos (2) meses de prisión a una máxima de tres (3) años de presidio, que se ve afecta por el valor de la cosa hurtada o monto

del dinero, el artículo 797 agrava en 6 meses más de prisión cuando el hurto se cometiera bajo dos agravantes específicos; los artículos 800 y 801, establecen penas de arresto de quince días a dos meses, para quienes retengan la cosa ajena que se ha encontrado, sabiendo que no es su dueño, y el que reciba una cosa que se le dé creyendo que es suya o se le debe, y la retenga sabiendo que no se le debe ni es suya (Jiménez, 2021). El artículo 802 expresa las cinco (5) circunstancias agravantes que califican el hurto.

Al momento de hacer un cotejo, entre ambas disposiciones, se encuentran éstos aspectos en común, están en el capítulo tercero, del mismo título y libro, con 7 artículos, expresa disposiciones especiales tanto de carácter agravantes, atenuantes o excluyentes, de la pena a imponer. Es así que se encuentra el agravante de las penas llegando hasta una sexta (1/6) parte, para quienes cometieran robos y hurtos de los caudales, intereses y efectos de la Nación, de los Departamentos, y de los establecimientos públicos; estableciendo inhabilidades y restablecimiento de derechos, como también exonerando de responsabilidades a quienes hayan realizado la conducta por absoluta necesidad y cuyo monto no excediera de dos pesos (art. 805), o los atenuantes de la mitad de la pena por indigencia y estado de necesidad si el monto no supera los ocho (8) pesos (art. 806), la no existencia de responsabilidad de los familiares que tomasen dineros de su familiares en cantidades no alarmantes para suplir sus necesidades inmediatas, y la sujeción a la vigilancia de cinco (5) años, del reo que hubiere obtenido la libertad.

El hurto en la Ley 95 de 1936, Código Penal de la República de Colombia.

La Ley 95 de 1936, genera un cambio en el paradigma teórico penal, ya que cambia las posturas que se mantenía en los anteriores códigos; entre los cambios, se destacan: la eliminación de la pena de muerte (ya se había dado con el Acto Legislativo en 1910), la diferencia entre penas y medidas de seguridad, la sanción de la tentativa imposible y el agravante de la reincidencia,

la peligrosidad como motivo de mayor o menor punibilidad, se establece 24 años como el máximo de la pena a imponer, aparece la clasificación entre acción y omisión como modalidades de la conducta, establece los subrogados penales (como son la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional y el perdón judicial) (Jiménez, 2021).

Desde lo doctrinario, esta nueva versión del Código, dista de la escuela clásica y es significativamente influenciado por la escuela positivista profesada por Enrico Ferri, la cual tuvo gran acogida por los juristas nacionales, dado al cambio de las ideologías políticas, ya que se había terminado con el gobierno hegemónico conservador, en pro de actualizar la legislación acorde a necesidades surgidas con implementación económica, cultural y social, se crea una comisión especial para que elabore el nuevo código, para lo cual, mediante la Ley 20 de 1933 se designa la comisión redactora que, está integrada por Carlos Lozano y Lozano, Rafael Escallón, Parmenio Cárdenas y Carlos V. Rey, estos comisionados elaboran el código y la expedición, se da el 24 de abril de 1936, adoptado por el artículo único del Decreto 2300 del 14 de septiembre de 1936, y que comienza a regir el primero (1º) de julio de 1938, según lo establece la Ley 124 de 1937.

La disposición normativa en mención, está conformada por 436 artículos, divididos así: una parte general (artículo 1 hasta el 116), una parte especial (Artículos 117 al 436); vale la pena señalar que es el código de mayor duración en Colombia.

El hurto en la Ley 95 de 1936. Al igual que en los códigos anteriores, hace una separación entre hurto y robo, esto bajo el mismo precepto que acogen la diferenciación entre ambas conductas, y que son de aplicación en muchas codificaciones internacionales. En este código se ubican en la parte especial, libro segundo (de los delitos en particular), Título XVI (delitos contra la propiedad), Capítulos I. del hurto (con 5 artículos), Capítulo II. del robo (con 4 artículos), Capítulo VI.

disposiciones comunes a los capítulos anteriores (con 3 artículos). Es decir que este tema ocupa doce artículos y tres capítulos (Varela, 2019).

En esta normatividad, el hurto se encuentra en los artículos 398 a 402, donde su tipo básico se ve reflejado en el artículo 398, “el que sustraiga una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella”, cuya pena mínima se cuantifica en seis meses, mientras que su máxima en cuatro años de prisión. Esta pena se aumenta hasta en la mitad cuando concurren las ocho circunstancias detalladas en el artículo 399, aunque la pena descrita en el tipo básico se aumenta en otro tanto igual, o sea que, se duplica por factores de los valores de la cosa hurtadas, cuando fuere superior a diez mil pesos, o si causaba graves perjuicios al propietario, en cuanto la pena es posible de atenuarse hasta una sexta (1/6) parte, si el valor de lo hurtado no superaba los doscientos pesos, la imposición de la pena es objeto de valoración en razón al perjuicio ocasionado a la víctima, y acorde a su condición económica (Jiménez, 2021).

Robo. En esta ley, ocupa cuatro artículos del 403 al 406, en la codificación se interpreta el robo: “El que por medio de violencia a las personas o a las cosas o por medio de amenazas, se apodera de una cosa mueble ajena, o se la hace entregar, con el propósito de aprovecharse de ella”, y establece una pena de ocho (8) meses a seis (6) años de prisión, conducta que se agrava o atenúa en las mismas condiciones del hurto y el aumento o disminución de las penas seguían la misma proporción. Las circunstancias especiales dadas por la forma de ejecutar la conducta expresadas en el artículo 405: 1. Si se cometiere en despoblado o con armas; 2. Si los autores, siendo más de tres, estuvieren organizados en cuadrilla permanente; 3. Si se cometiere con perforación o fractura de pared, techo, pavimento, puerta o ventana de un lugar habitado o de sus dependencias inmediatas; con escalamiento de muros; o con llaves sustraídas o falsas, ganzúas o cualquier otro instrumento similar; o 4. Cuando la violencia ejercitada sobre las personas consista en maniatarlas

o amordazarlas, poniéndolas en imposibilidad de obrar; la pena a imponer era rigurosa establecida de tres (3) a catorce (14) años de prisión, en cuanto a la tentativa de hurto, donde se infringía violencia o se ponía en riesgo inminente a la víctima, se le imponía prisión de ocho meses a cinco años (Jiménez, 2021).

Los fundamentos jurídicos mencionados, tienen en común, la cantidad de artículos correspondientes a este capítulo, que son tres (430, 431 y 432), donde la pena es atenuada de una sexta parte a la mitad si se indemniza a la víctima o restituye el bien robado, se exonera de responsabilidad si el delito es cometido por necesidad de proveer a su subsistencia o vestido, o a las de su familia, o cuando el perjuicio es causado a ciertos miembros de la familia o cónyuge y se toma lo indispensable para saciar una necesidad básica.

El Hurto en el Decreto 100 de 1980, Código Penal de la República de Colombia.

Es el único código que se expidió por decreto, continúa con la dogmática de la escuela positivista, igual que el código que le antecede, donde se fecunda los postulados de la escuela Neoclásica Alemana. En este código se divide los penalmente responsables en: imputables e inimputables, se establecen que los elementos subjetivos que han de analizarse en sede de culpabilidad, se introducen criterios jurídicos para la determinación de la causalidad, moldea la estructura del injusto en el desvalor de resultado, separa lo moral, lo religioso y el Derecho (se esfuerza por precisar el contenido de los delitos, y establecer disposiciones que no tengan en cuenta aspectos morales, éticos o religiosos), se establece como pena máxima a imponer treinta (30) años de prisión (que en el tiempo de su existencia fue modificada hasta llegar a sesenta años de prisión) (Jiménez, 2021).

Sin lugar a dudas, son las condiciones de contexto de la época, lo que impulsa la modificación del código penal, los altos niveles de violencia, generados por modalidades delictivas como el contrabando, tráfico y guerrilla; las décadas de los 60 y 70, fueron la plataforma, para complejas problemáticas sociales que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos, se implementan sistemas de delincuencia financiadas por “mafias”, dedicadas al contrabando de licores, cigarrillos y alucinógenos; la multiplicidad de grupos armados al margen de la ley que, mantenían dominio total de ciertas regiones o sectores. Para el año de 1974 se presenta un anteproyecto de Código Penal por parte del Ministerio de Justicia, ya para el año de 1978 el Gobierno nacional, presenta un proyecto al Senado de la República, el 3 de agosto de 1978 se entregan a la Comisión Redactora del Nuevo Código Penal, esta se encarga de elaborar el proyecto de ley el 5 de diciembre de 1979, mediante el cual se expide un Código Penal, que toma vida con el Decreto Ley 100 de 1980, y empieza a regir el 29 de enero de 1981.

Esta nueva reforma, está conformada por 379 artículos, con dos grandes apartados, una parte general (art. del 1 al 110) y una parte especial (art. del 110 a 378). Por primera vez, se establecen unas normas rectoras (art. de 1 a 12) y se hace referencia al hecho punible. Este nuevo código empieza a regir el 29 de enero de 1981. En este código solo se habla de hurto, la modalidad de robo no se incluye, por lo que los componentes de este tipo, pasa a ser calificativos o agravantes de la modalidad de hurto y lo define como: “Artículo 349. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro”, para este tipo básico de hurto se establece una pena de uno (1) a seis (6) años de prisión, pena que se califica por cuatro causales que comprende el artículo 350 (causales que eran determinativas del robo), y que aumenta la pena, estableciéndose de dos (2) a ocho (8) años de prisión, adicional se encuentra en el artículo 351 once circunstancias que agravan la punibilidad, lo que aumentaba la pena de

una sexta (1/6) parte a la mitad (1/2), de igual manera se deban circunstancia de atenuación de la pena en tres casos específicos: 1. Las contempladas en el artículo 352, donde refiere que “Si el apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro horas”, en este caso la pena se reducirá hasta en la mitad (1/2); 2. Las del artículo 353, el hurto entre condueños, que rebaja la pena en una tercera parte a la mitad; y 3. Los temas que trata el artículo 354, sobre la alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado, que establece la pena a imponer de seis (6) meses a dos (2) años de prisión.

Es menester subrayar que el delito de hurto se ve modificado por la circunstancia incluida en los párrafos anteriores que afectan directamente al tipo penal, como lo son: las de agravación del artículo 372, que contiene dos circunstancias genéricas que, aumentan la pena de una tercera (1/3) parte a la mitad (1/2); las de atenuación contenidas en los artículos 373 y 374, que rebajan la pena de una tercera (1/3) parte a la mitad (1/2), cuando el valor de la cosa sea inferior a diez mil pesos, o la rebaja la pena a la mitad o a las tres cuartas partes, cuando se repara a la víctima, se indemniza o se repone la cosa.

El hurto en la Ley 599 de 2000, Código Penal de la República de Colombia

Por su parte, la Ley 599 de 2000, es el resultado de un sinnúmero de causales, entre las cuales se pueden destacar la adopción del modelo de Estado Social de Derecho por medio de la Constitución de 1991 y las exigencias de adecuar el ordenamiento jurídico penal a la estructura axiológica de esa nueva Constitución Política, los compromisos adquiridos con el Gobierno de los Estados Unidos a través del “Plan Colombia”, la necesidad de tipificar los delitos contra el DIH para perseguir penalmente a los grupos al margen de la ley (Especialmente a las Frac), y algunas causales no explícitas dadas por el contexto sociopolítico. La reforma al Código Penal de 1980, surge como un proyecto iniciativa del entonces fiscal general de la Nación Alfonso

Gómez Méndez, el cual fue debatido por parte del Congreso de la República durante dos años (de 1998 a 2000), y como se mencionó anteriormente tuvo motivaciones de carácter explícitas, de naturaleza jurídica, y otras no explícitas.

Entre las motivaciones explícitas, se tiene: a) La expedición de la Constitución Política de 1991 y la exigencia de adaptación de la legislación penal al bloque de constitucionalidad, que obliga a Colombia a perseguir las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al derecho internacional, desplazamiento forzado, trata de personas, genocidio, tortura. Estos eran temas nuevos en el articulado penal; b) con base en lo anterior, se busca darle una nueva jerarquía a los bienes jurídicos tutelados, previendo penas más altas para: a) los delitos que fueron tipificados por el Estatuto de Roma como crímenes internacionales, en cuanto constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; b) la violencia sexual contra menores de edad, y c) los delitos transnacionales. Las causas no explícitas de la reforma, dadas por el contexto sociopolítico, en su momento se focalizan en: a) problemáticas nacionales como el proceso de paz del Caguán (1998 – 2002). b) situaciones de orden internacional que incidieron en el “plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado” denominado “Plan Colombia”, desarrollado por Estados Unidos y Colombia. El proceso de reforma penal se dio por medio de la presentación al Senado del proyecto de Ley número 040 de 1998, con el objetivo de modificar el Código Penal”. (Sanabria, 2015) El código penal de 2000, se expide en el diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000, como Ley 599, compuesto por dos Libros, y cuatrocientos setenta y seis (476) artículos. Libro Primero - parte general, IV Títulos, 100 artículos del 1 al 10; Libro Segundo - Parte Especial (de los delitos en particular), XIX Títulos, 376 Artículos del 101 al 476, entra en vigencia el 24 de julio 2001. Cabe señalar que el texto original ha sufrido varias modificaciones realizadas por leyes posteriores.

En lo que respecta al hurto, éste se ubica en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular, Título séptimo, delitos contra el patrimonio económico; Capítulo primero, del hurto, a partir del artículo 239 al 243, compuesto por un total de cinco artículos, a los cuales se le adicionaron dos artículos más el 243A y 243B, con la Ley 1708 de 2014. En este código se define el hurto en su artículo 239 como: “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro”, a este tipo básico se le impuso una sanción de dos (2) a seis (6) años de prisión, pero si la cuantía de lo hurtado no supera los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta se atenúa, dejándola de uno (1) a dos (2) años de prisión. El artículo 240 califica la conducta, lo que genera que la pena se gradué en una sanción de tres (3) a ocho (8) años prisión, cuando se incurriera en una de las cuatro (4) causales que califican el delito de hurto, en este mismo artículo se le estipula una pena de cuatro (4) a diez (10) años, cuando la violencia era ejercida sobre la víctima. los quince (15) agravantes contenidos en el artículo 241, estipulaban un aumento a la pena a imponer de una sexta (1/6) parte a la mitad (1/2). Las dos (2) circunstancias de atenuación se encuentran en el artículo 242, y que establecía solo pena pecuniaria o pena de multa. El artículo 243 se refiere a la alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado, sancionando con pena de uno (1) a dos (2) años de prisión. (Colombia, 2000) Este texto se ha sufrido diversas modificaciones, ya sea por el aumento de las penas, el cambio de la tipificación, o la agregación de algunos artículos, la Ley 813 de 2003, Ley 1142 de 2007, Ley 890 de 2004, y Ley 1944 de 2018, introdujeron cambios significativos en el capítulo respectivo, esto en pro de poder darle efectividad a la persecución y judicialización de aquellas personas que de una u otra forma realizaban conductas típicas a las descritas en este capítulo. Estas modificaciones se ejercieron sobre casi todos los artículos que se relacionan con la conducta de hurto, comenzando por el artículo 239, el cual fue modificado por la Ley 890 de 2004,

incrementado la pena inicial de dos (2) a seis (6) años de prisión, a treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses; el artículo 240 fue modificado por la Ley 813 de 2003, y recodificado por la Ley 1142 de 2007, que incrementan la pena inicial de tres (3) a ocho (8) años a, cuatro (4) a doce (12) años, y nuevamente aumentada a, seis (6) a catorce (14) años; el artículo 241, se ve modificado por la Ley 813 de 2003, que elimina el numeral 6, también es modificado por la ley a Ley 1142 de 2007, modificando la agravación inicial de una sexta (1/6) parte a la mitad (1/2) a, de la mitad (1/2) a las tres cuartas partes (3/4); el artículo 243 que, fue modificado por la Ley 890 de 2004, y luego recodificada por la ley de la Ley 1944 de 2018, que le cambia el nombre a abigeato y crea dos artículos más (243A y 243B), y cambiando las penas iniciales de uno (1) a dos (2) años a, de cinco (5) a diez (10) años de prisión, aumentadas en la mitad (1/2), si concurren las circunstancias del artículo 243A, y atenuada por el artículo 243B.

4.3 Tipo de eficacia jurídica en lo que respecta a las funciones de la administración de justicia en la problemática del hurto a personas en la modalidad de atraco, en Manizales durante los años 2022 – 2023

El presente acápite se enfoca específicamente en realizar un análisis detallado, con el fin de establecer lo alusivo a la eficacia jurídica en lo que respecta a las funciones de la administración de justicia, para contrarrestar la problemática del hurto a personas en la ciudad de Manizales. En primer lugar, es menester revisar los efectos que trae en la comunidad, las falencias en los resultados cuando de intervenir este fenómeno respecta.

Las posibles causas de la percepción negativa, sin sabor e interrogante que genera ante el ciudadano de a pie el porqué, aun cuando a diario sale a la luz pública sobre el sin número de

resultados operacionales como capturas y diferentes actuaciones judiciales en el ámbito penal, no terminan con resultado fructífero generando así que esa eficacia en la administración de justicia no sea bien vista por quienes de alguna u otra manera aportan con una denuncia penal o informando a tiempo la conducta punible, en la mayoría de los casos no se emite una medida de aseguramiento intramural o como mínimo otorga alguna de las que la normatividad procedimental vigente lo exige en contra del infractor, obviamente el ciudadano de a pie desconoce a fondo el porqué de la decisión llegando siempre a generalizar que es culpa del Juez, autoridad captora, fiscalía etc, posiblemente sí, pero esto tiene su razón, que únicamente se enfoca a términos jurídicos y procedimentales que en contexto no debería pasar, si bien el derecho es de interpretación este debe abordarse desde la objetividad de cada caso en concreto.

Y es que a la luz de la Ley 906 del año 2004, por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal colombiano, es claro y taxativo que las medidas de aseguramiento deben ser sustentadas y argumentadas bajo principios y criterios de carácter constitucional y legal. A ello se suma que la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades ha hecho énfasis a los jueces de control de garantías, en el carácter procesal, excepcional y preventivo que rige en el marco de un Estado Social de Derecho, a partir de la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva, más aún cuando se ordena que se lleve a cabo en un centro de reclusión.

En complemento a lo anterior, es oportuno hacer alusión al párrafo 2° del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, el cual señala que quien solicite las medidas de aseguramiento privativas de la libertad tiene la carga de probar que las no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento. Dicho ejercicio, vale decir, debe llevarse a cabo en aplicación del principio de proporcionalidad, en cuyo

desarrollo la limitación al derecho fundamental solo es legítima en tanto se demuestre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida restrictiva.

Ahora bien, los fundamentos que son la base del sustento a la medida de aseguramiento, deben estar enmarcados en: evitar la obstrucción de la justicia, asegurar la comparecencia del imputado al juicio (riesgo de fuga) y la protección de la comunidad y de las víctimas. En Colombia, se cuenta con una amplia gama de disposiciones referidas a medidas de aseguramiento, como bien se mencionó, términos de la detención preventiva (artículo 307A), reglamentación para evitar la obstrucción de la Justicia (Artículo 309), lineamientos para determinar si la libertad del imputado representa peligro para la seguridad de la comunidad (artículo 310), la no comparecencia del imputado (artículo 312), procedencia de la detención preventiva (artículo 313).

De acuerdo con lo antes precitado, se evidencia que para la imposición de una medida de aseguramiento se requiere de un análisis exhaustivo tanto del caso específico como del posible autor y o coautores de la conducta punible investigada, dicho esto, a pesar de que la norma es taxativa, en muchos de los casos de hurto a personas, sea cual sea la modalidad, el ente fiscal a través de sus delegados en ocasiones por no decir que la mayoría de judicializaciones se abstienen de solicitar y argumentar ante un juez control de garantías la Medida de Aseguramiento, quizás por desconocimiento o falta de fundamentación que estos carezcan o peor aún, últimamente se han basado en los argumentos que dan cuenta del hacinamiento en las cárceles, ¿acaso no existe una medida menos severa que pueda restringir la libertad del imputado?, y que por esta imposición éste pueda ser controlado como mínimo para que no reincida en la conducta delictiva, para de esta manera darle un parte de tranquilidad a las víctimas, aunque sea transitorio, bien sabido que todo ser humano se presume inocente hasta que no se le compruebe lo contrario.

En términos de eficacia jurídica, ésta no se cumple porque no se evidencia, por la no disminución del hurto a personas, lo que denota una falencia en ese aspecto. Si se retoma lo expuesto por Liborio Hierro (2003), los postulados que direccionan las funciones de la administración de justicia, no son eficaces en cuanto a su cumplimiento, aplicación, vigencia y correspondencia, toda vez que no es cumplida en estricto sensu su aplicación, y no satisface lo dispuesto en los objetivos de la norma, así como no se evidencia la efectiva aplicación, por lo argumentado en líneas anteriores al señalar que en la mayoría de las judicializaciones se abstienen de solicitar y argumentar medidas de aseguramiento.

Hay falencias en la eficacia de éxito, porque a pesar de aplicar la norma, así sea de forma parcial, no genera los efectos esperados por el legislador al momento de la creación de la norma, como es el de contrarrestar los hurtos a personas.

Finalmente, la presente investigación da cuenta que lo correspondiente a las funciones de los encargados de la administración de justicia, dispuesto en la Ley 906 de 2004, la cual ostenta la calidad de eficacia simbólica derivada, porque fue creada con la intención de lograr una eficacia instrumental con la apropiación del sentido por parte de las autoridades encargadas de interpretar, reglamentar o aplicar la norma, pero que, en el proceso de aplicación, por diferentes razones, termina teniendo una eficacia netamente simbólica, de acuerdo a lo planteado por autores como Mauricio García (2014).

Conclusiones

El delito del hurto a personas, durante los últimos 3 años ha tenido fluctuaciones, a pesar de las actividades que se adelantan de manera conjunta entre la Policía Metropolitana de Manizales, la Secretaría de Gobierno Municipal y demás instancias, encargadas de brindar seguridad a la ciudad.

La legislación colombiana ha cambiado total o parcialmente los códigos penales, por motivos diversos, ya sea por nuevas tipificaciones de delitos, o en procura de adaptar el sistema penal a los avances en materia internacional, en razón a nuevos postulados filosóficos, sociales, ideológicos, políticos, o económicos. Como se evidencia en apartados anteriores, se puede ver a grandes rasgos que, a medida que se evoluciona en materia penal, se retrocede en la particular conducta de hurto, puesto que su penalización va en aumento cada vez que se crea o modifica el código penal, lo que diagnostica una inadecuada política criminal en el caso particular, si se aumentan las penas es buscando desestimular la ejecución de la conducta antijurídica, como salida a la problemática incidencia de este, porque el delito se ha incrementado desproporcionadamente, llegando a ser en el momento el delito tratado con mayor frecuencia en el sistema judicial, es decir el delito de mayor impacto social en Colombia.

Entre los códigos analizados, el primero de ellos es el código penal de 1890, el cual agrupaba este tipo de delitos en dos modalidades (hurto y robo), y se describían en 31 artículos, ubicados en el título tercero, del libro tercero (es decir entre los últimos artículos del código), la pena al delito se estableció entre seis (6) meses a cinco (5) años de prisión, con un caso de condiciones especiales (robos en cuadrilla), que establecía la pena máxima a imponer por este delito, entre ocho (8) a diez (10) años de prisión; luego en el posterior código (Código Penal de 1936, Ley 95 de 1936), se estableció una pena para la conducta de hurto (también dividida en hurto y robo), entre ocho (8) meses a seis (6) años, con un caso especial similar al código anterior, cuya pena

oscilaba entre tres (3) a catorce (14) años de prisión; en el código penal de 1980 (decreto 100 de 1980), la pena para la conducta base se estableció entre uno (1) a seis (6) años de prisión, pudiéndose condenar con una pena máxima de entre treinta y dos (32) meses a doce (12) años de prisión; luego en el Código Penal de 2000 (Ley 599), se estableció la pena base entre dos (2) a seis (6) años de prisión, modificada reiteradas veces y en la actualidad la pena mínima a imponer se ubica entre treinta (32) y dos a ciento ocho (108) meses de prisión, pero dado al sinnúmero de Cali cativos y agravantes se puede penalizar con sanciones entre doce (12) y veinte dos punto cinco (22.5) años de prisión.

Desde la experiencia como investigadores criminales, los autores del presente documento, consideran que, la severidad con la cual se castiga en la actualidad el delito de hurto, no ha logrado el cometido de disminuir su incidencia, todo lo contrario, es un delito que pasó a ser de poca importancia y ocurrencia, a ser el de mayor impacto y observancia en el actuar jurídico criminal, es decir que la política legislativa pensada para contrarrestar la criminalidad en distintivo de hurto, se ha enfocado más en el populismo punitivo, puesto que sus decisiones apuntan más a darle complacencia al fervor popular momentáneo, que darle soluciones lógicas y de fondo, mientras dentro de la realidad social, la impunidad sigue en crecimiento.

Lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, con relación a las funciones de los encargados de la administración de justicia, para el caso en el delito del hurto a personas, en todas sus modalidades, es ineficaz, porque si bien se aplica, no cumple con las pretensiones de la misma, lo cual se ve reflejado en el aumento del delito en la ciudad de Manizales, lo que a su vez desencadena una ineficacia de éxito porque no genera los efectos esperados por el legislador al momento de la creación de la norma, como es el de contrarrestar los hurtos a personas.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Manizales. (septiembre 27 de 2023). Manizales continúa siendo una de las ciudades más seguras de Colombia. Secretaría de Gobierno municipal. Centro de información. <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-continua-siendo-una-de-las-ciudades-mas-seguras-de-colombia/>
- Alcaldía de Manizales. (2023). Manizales en cifras. Secretaría de Planeación. Laboratorio de la Innovación pública. https://laboratorio.manizales.gov.co/sitio/wp-content/uploads/2023/06/Boleti%CC%81n-Manizales-en-Cifras_Junio.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. Editorial Legis
- Congreso de la República. (1933). Ley 20 de octubre 24 de 1933. Por la cual se dan autorizaciones al poder ejecutivo para reorganizar el Ministerio de Gobierno y se establece la Comisión Nacional de la Reforma Penal. Bogotá. Diario Oficial. Año LXIX. No. 22424 de octubre 28 de 1933. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019370>
- Congreso de Colombia. (1936). Ley 95 de abril 24 de 1936. Sobre Código Penal. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de julio 24 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 44097 de julio 24 de 2000. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C – 873 del 30 de septiembre de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C.
- Da Silva J, A (2003). Aplicabilidad de las Normas Constitucionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D.F.
- García Villegas, M. (2014). La eficacia simbólica del derecho. Colombia. Penguin Random House Grupo Editorial, SAS.
- Herrera. K. (2019). Percepción de los consumidores de sustancias psicoactivas frente al proceso de judicialización: una mirada desde la victimología crítica. <http://repositorio.policia.edu.co/bitstream/handle/123456789/1196/TRABAJO%20DE%20GRADO%20KAREM%20ZULEIDY%20HERRERA%20VILLAR%20MACRI%20VII%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hierro, L. (2003). La eficacia de las normas jurídicas. España. Editorial Ariel Derecho. España.
- Jiménez, F. (2021). La evolución del hurto, en la codificación colombiana. Universidad Católica de Colombia. https://www.researchgate.net/publication/355789530_LA_EVOLUCION_DEL_HURTO_EN_LA_CODIFICACION_COLOMBIANA

- La Rota, M. (2015). Documentos de la Política Pública y Política Criminal. Análisis de Sentencias absolutorias. Documento No. 2. Dirección de Políticas y Estrategias. Fiscalía General de la Nación. De la gente, por la gente, para la gente. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencias-absolutorias-vf.pdf>
- Morán, JA. (2002). Delincuencia juvenil en la clase media. Tarragona: Promociones y Publicaciones Universitarias PPU.
- Oliver Calderón, G. (2011). Estructura típica común de los delitos de hurto y robo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XXXVI. Valparaíso. Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a10.pdf>
- Oreamuno, H. R. (1955). Algunas consideraciones sobre el hurto y el robo. San José. Universidad de Costa Rica.
- Pérez Porto, J; Gardey, A. (2018). Hurto - Qué es, definición y concepto. Definición de última actualización el 1 de mayo de 2019. <https://definicion.de/hurto/>
- Presidencia de la República. (1980). Decreto 100 de enero 23 de 1980. Por la cual se expide el nuevo Código Penal. Bogotá. Diario Oficial No. 35461 de febrero 20 de 1980. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>
- Redondo, S, Funes, J, Luque, E. (1993). Justicia penal y reincidencia. Barcelona: CEJFE.
- Rivadeneira Mejía, K.A. (2022). Relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y delincuencia en adolescentes: Revisión sistemática de la literatura. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Bogotá D.C.
- Scandroglio, B, López, J. (2010). Investigación-acción-participativa con la agrupación Latin King en Madrid: potencialidades y límites de una estrategia alternativa al control de los grupos juveniles conflictivos. AIBR, *Revista de Antropología Iberoamericana*, 5 (2): 222-255.
- Uceda Maza, FX. (2011). Adolescentes en conflicto con la ley. Una aproximación comunitaria: trayectorias, escenarios e itinerarios. Disertación doctoral, Universidad de Valencia.
- Varela, F. B. (2019). Código Penal de la República de Colombia Ley 19 de 1890. Bogotá. Editores y compiladores de la colección Universidad del Rosario. CRAI
- Wild, C, Fox, K, Luzzy, D. (2004). Drugs Use. Charlotte: NC University Press.